REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 1366

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~**2022~00192**~00

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO

DEMANDADOS: (I) ENEL CODENSA S.A E.S.P y (II) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

De manera que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** la **aclare y/o corrija** en los siguientes aspectos:

1. Deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal a) de la Ley 472 de 1998, esclarecer cuáles son los derechos o intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados.

Lo anterior, por cuanto advierte el Despacho del escrito presentado /PDF 002 Popular/, que el accionante invoca como transgredidos los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, cuya protección regula la Resolución No. 108 de 1997 "Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones", cuya protección no se predica a través de la acción judicial consagrada en el canon 88 Constitucional y desarrollada por las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011.

2. Deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal b de la Ley 472 de 1998, enunciar claramente los hechos (acontecimientos, sucesos, actuaciones u omisiones) relacionados con la amenaza o vulneración de los derechos o intereses **colectivos** que invoque.

Lo anterior, toda vez que en el escrito de demanda se advierten múltiples hechos relacionados con situaciones individuales /pp. 5 a 20/ ligados a las reclamaciones presentadas por determinados ciudadanos ante ENEL CODENSA, asociadas a los cobros por consumos del servicio de energía eléctrica en predios determinados, así como normas o jurisprudencia que, por supuesto, no son actos, acciones u omisiones que motiven la demanda; al tiempo que se describen enunciados cuyo contexto de exposición no es comprensible.

Si el propósito de la parte accionante, además de enunciar los fundamentos fácticos, es exponer una tesis asociada a la transgresión o amenaza de los derechos e intereses colectivos que invoque (desarrollando un argumento interpretativo sobre las normas que estime aplicables), aunque no es requisito al tenor del artículo 18 de la Ley 472/98, bien podrá hacerlo en acápite considerativo distinto al que instituye el literal b) de aquel precepto.

- 3. Deberá, de conformidad con lo establecido en el canon 18, literal c) de la Ley 472 de 1998, indicar claramente cuáles son las pretensiones que formula.
- 4. Deberá, en función de las pretensiones que formule, allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 -último inciso~ y 161 ~numeral 4~ de la Ley 1437 de 2011.
- 5. Deberá integrar la demanda con el escrito de corrección en un solo documento y remitirlo al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 20201 y 28 del Acuerdo PCSJA20~11567 de 20202).

TANO RODRÍGUEZ IUAN FELL JUEZ

¹ "Artículo 2. Uso de ias tecnologías de la información y ias comunicaciones. <u>Se deberán utilizar las</u> tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos." /se destaca/

² "Artículo 28. <u>Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales</u>. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, <u>por correo</u> u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda." /se destaca/

Firmado Por: Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2178a56f2b7211a726928fbd6f099bb5df3dd3d82dd642255bc1ab69acfd7d7**Documento generado en 05/08/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: 1371

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~**2018~00086**~00

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUPERTO EUCLIDES GARAVITO GARZÓN Y OTROS **DEMANDADO:** ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTRO

LLAMADOS

EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Atendiendo el memorial radicado el 1 de agosto de 2022, por el apoderado de la parte demandante¹, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el día 10 próximo, por motivo de quebrantos de salud en virtud de los cuales se encuentra pendiente de programación y realización de cirugía para los próximos días y en relación con el cuadro clínico que sobrelleva ~extracción de tumor maligno~, allegando en sustento copia de apartes de su historia clínica y destacando la afectación interna que le provoca tal situación, el Despacho, con fundamento en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22~11972 del 30 de junio de 2022, aceptará la misma y REPROGRAMA la realización de LA AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, así:

• 08:15 AM:

Contradicción dictamen / a solicitud de la parte actora (PRUEBA 1.2.1 del auto transcrito en acta de la audiencia inicial)

09:30 AM:

Contradicción dictamen / a solicitud de la parte actora (PRUEBA 1.2.2)

• 10:30 AM:

Prueba testimonial /a solicitud de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ (PRUEBA 3.2).

• 11:00 AM:

Prueba testimonial / a solicitud de la parte actora (PRUEBA 1.4)

• 03:00 PM:

Exhibición de documentos / a solicitud de Pedro Pablo Otálora Bayona (PRUEBA

¹ Archivo PDF '70' del expediente digital.

2.2).

• 03:30 PM:

Interrogatorio de parte / a solicitud de Pedro Pablo Otálora Bayona (Prueba 2.3).

• 04:00 PM:

Interrogatorio de parte / a solicitud de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ (PRUEBA 3.3).

LAS CARGAS DE LAS PRUEBAS SE PRESERVAN EN LOS MISMOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL AUTO CON EL CUAL FUERON DECRETADAS, EMITIDO EN AUDIENCIA INICIAL /ver PDF 57 del expediente digital/.

MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, MEDIANTE LA APLICACIÓN <u>MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, SE EXHORTA a todos los sujetos procesales que, dentro de los tres (3) días siguientes, indiquen al Despacho (jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022². Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTESE a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

• **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos' / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.

² "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

• **CONECTARSE** a la audiencia con **quince minutos de anticipación**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30775e3d6f8489f8ac1c15fb116c8ec2b559552ac98e329af0172c9c54468169

Documento generado en 05/08/2022 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica